

REPÚBLICA DEL PERÚ



SUMILLA: APROBACIÓN DEL VALOR TOTAL DE TASACIÓN Y PAGO DE UN (01) SUJETO PASIVO AFECTADO POR LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: "REHABILITACIÓN DE PUENTES PAQUETE 2, PUENTE CHAMORRO Y ACCESOS"

Resolución Directoral

N° 0170 -2024-MTC/21

Lima, 04 SET. 2024

VISTOS:

Los Memorandos N° 1062-2024-MTC/21.GIE.RCC y N° 983-2024-MTC/21.GIE.RCC emitidos por la Gerencia de Intervenciones Especiales, y los Informes N° 0019-2024-MTC/21.PACRI.GIE.RCC.CARA-JJTC y N° 0012-2024-MTC/21.GIE.PACRI.RCC.CARA/JJTC emitidos por el Especialista Legal, y el Especialista Técnico, con la conformidad del Coordinador PACRI-GIE, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 029-2006-MTC, se dispuso la fusión por absorción del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Departamental - PROVIAS DEPARTAMENTAL y el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Rural - PROVIAS RURAL, correspondiéndole a este último la calidad de entidad incorporante, resultando de dicha fusión la Unidad Ejecutora denominada Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO;

Que, con Decreto Legislativo N° 1192 del 23 de agosto de 2015, se aprobó la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, y sus modificatorias, en adelante el "Decreto Legislativo", el cual establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 4.1 del artículo 4 del citado Decreto Legislativo, define a la Adquisición como la transferencia voluntaria de la propiedad del inmueble necesario para la ejecución de la Obra de Infraestructura, del Sujeto Pasivo a favor del Beneficiario como resultado del trato directo;

Que, de acuerdo al numeral 5.2 de su artículo 5, cuando se justifique en razones de oportunidad o eficiencia, la Adquisición y la Expropiación de los inmuebles necesarios para la ejecución de Obras de Infraestructura bajo competencia de una entidad pública, pueden ser realizadas por otra entidad pública, constituyéndose aquella en Beneficiario y ésta en Sujeto Activo, en cuyo caso las entidades suscriben un acuerdo identificando la entidad que actúe como Sujeto Activo y como Beneficiario;



N° 0170 -2024-MTC/21

Lima, 04 SET 2024

Que, el primer párrafo del numeral 6.1 de su artículo 6, señala que se considera Sujeto Pasivo a aquel que acredita su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), salvo la existencia de poseedor quien adquirió por prescripción declarada judicial o notarialmente con título no inscrito;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final del referido cuerpo normativo, dispone que, con la inscripción de la Adquisición o Expropiación, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble y se extinguen en los acuerdos y todos los contratos que afecten la propiedad; asimismo, los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo;



Que, de otro lado, por medio de la Ley N° 30556 publicado el 29 de abril de 2017, se aprobó la Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, cuyo objeto fue declarar de manera prioritaria, de interés nacional y necesidad pública, la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres naturales con un nivel de emergencia 4 y 5, así como para la implementación de soluciones integrales de prevención;



Que, mediante Resolución Ministerial N° 763-2018-MTC/01, se aprobaron las *"Disposiciones Complementarias que permitan al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en forma alternativa a lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley marco de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura y sus modificatorias, la obtención de las tasaciones de los inmuebles necesarios para la ejecución de sus proyectos de infraestructura a través de Peritos u Organismos Especializados"*, cuya aplicación es obligatoria, entre otras unidades de organización y proyectos especiales del MTC, para PROVIAS DESCENTRALIZADO";



Que, a través de la Resolución Ministerial N° 472-2018-MTC/01, se aprobaron los Lineamientos para la Implementación del PIRCC en el Sector Transportes y Comunicaciones conforme a la Ley N° 30556, y se creó el Equipo de Trabajo *"Equipo Especial encargado de la Reconstrucción con Cambios en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones"*;



Resolución Directoral

N° **0170** -2024-MTC/21

Lima, 04 SET. 2024

Que, por medio de la Resolución Ministerial N° 143-2019-MTC/01, se modifica la Resolución Ministerial N° 472-2018-MTC/01, y se establece que el mencionado Equipo de Trabajo tiene una vigencia sujeta a la existencia de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios creada por la Ley N° 30556, precisando en su Segunda Disposición Complementaria Transitoria que, una vez concluida la vigencia del Equipo de Trabajo, la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes transfiere las intervenciones a su cargo, en la fase en la que se encuentren, al Proyecto Especial de Infraestructura de Transportes Nacional y Descentralizado, según corresponda;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 003-2020 del 08 de enero de 2020, se establecieron las disposiciones extraordinarias para la adquisición y liberación de áreas necesarias para el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad y el Plan Integral de Reconstrucción con Cambios;

Que, los numerales 3.8, 3.9 y 3.10 de su artículo 3 señalan que: i) el Sujeto Activo es el Ministerio, el Gobierno Regional y el Gobierno Local responsable de la tramitación del procedimiento establecido en dicho cuerpo normativo, ii) el Sujeto Pasivo es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación, ello acorde a lo previsto en el numeral 4.11 del Decreto Legislativo N° 1192, y, iii) el Beneficiario es aquel que recibe la posesión del inmueble como resultado del procedimiento;

Que, el numeral 13.1 de su artículo 13, señala que el procedimiento de tasación se ajusta a lo establecido en el Reglamento Nacional de Tasaciones y la normatividad vigente. El servicio de tasación es efectuado por el órgano encargado de la tasación o peritos u organismos especializados en el rubro con reconocida y acreditada experiencia. Los peritos deben estar inscritos en el Registro de Peritos Valuadores (REPEV) de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, en el Registro de Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en el Cuerpo Técnico de Tasaciones del Perú, ya sean personas naturales o jurídicas, los cuales son responsables civil, penal y administrativamente por el alcance de sus respectivos informes, sin perjuicio de la responsabilidad que corresponda a la entidad pública titular del proyecto;

Que, los numerales 14.1 y 14.2 de su artículo 14, indican lo siguiente: "14.1. El Sujeto Activo realiza el procedimiento de adquisición de acuerdo a lo establecido en el Título III del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la ley marco de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del estado, liberación de interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, al cual se aplican



Nº **0170** -2024-MTC/21

Lima, 04 SET 2024

los siguientes plazos: a) Recibida la Tasación, el Sujeto Activo envía al Sujeto Pasivo en el plazo máximo de diez (10) días hábiles una Carta de Intención de Adquisición. b) El Sujeto Pasivo, poseedor u ocupante cuenta con un plazo de cinco (05) días hábiles, para comunicar su aceptación a la oferta de Adquisición efectuada por el Sujeto Activo. c) Dentro de los diez (10) días hábiles de recibida la aceptación de la oferta del Sujeto Pasivo, el Sujeto Activo emite la resolución que aprueba el valor total de la Tasación y el pago, incluyendo el Incentivo al que se hace referencia el inciso iii) del numeral 20.2 del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la ley marco de adquisición y expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del estado, liberación de interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura. La facultad para aprobar el valor total de la Tasación y el pago, incluyendo el Incentivo, pueden ser delegados a otros órganos, conforme a ley. d) Una vez emitida la resolución a la que se hace referencia en el literal precedente, el Sujeto Activo tiene un plazo máximo de veinte (20) días hábiles para gestionar la suscripción del instrumento de transferencia a favor del Beneficiario y para efectuar el pago del valor total de la Tasación. **14.2. Para las intervenciones previstas en el Plan Integral de Reconstrucción con Cambios el incentivo es el establecido en el literal a) del procedimiento de Trato Directo del numeral 9.6 del artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios. (...)**”;

Que, el artículo 17 del citado cuerpo legal, sostiene que: “En lo no previsto en el Decreto de Urgencia, es de aplicación supletoria lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura”;

Que, por su parte, el numeral 9.6 del artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, establece respecto a la adquisición de inmuebles por Trato Directo lo siguiente: “La adquisición y expropiación de inmuebles necesarios para la implementación del El Plan se efectúa aplicando el procedimiento establecido en el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura. Para la aplicación de lo dispuesto en la presente Ley, se tiene



Resolución Directoral

Nº 0170 -2024-MTC/21

Lima, 04 SET. 2024

en cuenta lo siguiente: *En el procedimiento de Trato Directo: a) El Incentivo a la Adquisición es equivalente al 30% del valor comercial del inmueble que aplica solo en los casos que el Sujeto Pasivo acepte transferir la propiedad del inmueble en el marco del proceso de Adquisición. b) Dentro de los tres (03) días hábiles de recibida la aceptación de la oferta del Sujeto Pasivo, mediante resolución del Titular de la Entidad Ejecutora se aprueba el valor total de la Tasación y el pago. c) Una vez aprobado el valor total de la Tasación, la Entidad Ejecutora tiene un plazo máximo de tres (03) días hábiles para gestionar la suscripción del instrumento de transferencia a favor del Beneficiario y para efectuar el pago del valor total de la Tasación. d) Luego del pago o consignación correspondiente el Sujeto Pasivo tiene un plazo improrrogable de diez (10) días hábiles para realizar la entrega del bien”;*

Que, con fecha 26 de octubre de 2020 se emitió el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192 aprobado por Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, y modificado por Decreto Legislativo N° 1559 publicado el 25 de mayo de 2023;

Que, de acuerdo a los artículos 1, 2 y 3 del Manual de Operaciones de PROVIAS DESCENTRALIZADO, aprobado con Resolución Ministerial N° 897-2021-MTC/01.21, establece que PROVIAS DESCENTRALIZADO es un programa del Viceministerio de Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, cuya finalidad es desarrollar actividades de preparación, gestión, administración, y de ser el caso la ejecución de proyectos y programas de inversión para el incremento de la dotación de infraestructura y la mejora de la transitabilidad de la infraestructura de transporte departamental y vecinal o rural, así como el fortalecimiento de capacidades institucionales para la gestión descentralizada;

Que, mediante Memorando N° 2524-2023-MTC/21 del 19 de diciembre de 2023, el Equipo Especial encargado de la Reconstrucción con Cambios del MTC, a requerimiento de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, solicitó a Provias Descentralizado su consentimiento para la agregación a la UEI de PVD (vías departamentales y vecinales) para la continuidad de las 101 intervenciones del Plan Integral para Reconstrucción con Cambios a cargo del MTC;

Que, con fecha 31 de diciembre de 2023, concluyó la vigencia del Equipo de Trabajo “Equipo Especial encargado de la Reconstrucción con Cambios en el Ministerio de Transportes y

¹ Publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 18 de setiembre de 2021

Nº **0170** -2024-MTC/21

Lima,

04 SET. 2024

Comunicaciones”, de conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la Ley N° 31369 - Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023 y el artículo 6 de la Resolución Ministerial N° 472-2018-MTC/01;

Que, por medio del Memorando N° 027-2024-MTC/21, el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado aceptó que la cartera de las 101 intervenciones del Plan Integral para Reconstrucción con Cambios a cargo del MTC sean agregados a su Unidad Ejecutora de Inversiones y Unidad Ejecutora 010: Provias Descentralizado, solicitando proseguir con su continuidad;

Que, a través del Memorando Múltiple N° 026-2024-MTC/21.ST del 15 de febrero de 2024, el Secretario Técnico de Provias Descentralizado realizó la asignación de los puentes modulares y puentes definitivos del sur del país a cargo de la Gerencia de Intervenciones Especiales, y de los puentes definitivos del norte del país y caminos a cargo de la Gerencia de Obras, donde se encuentra incluida la Obra 1: “Rehabilitación de Puentes Paquete 2, Puente Chamorro y Accesos”, ubicado en el distrito El Carmen, provincia de Chincha y departamento de Ica;

Que, de otra parte, mediante los literales a) y c) del numeral 13.3 del artículo 13 de la Resolución Ministerial N° 1787-2023-MTC/01, se delegó en el Director Ejecutivo de Provias Descentralizado las facultades para: i) Aprobar el valor de tasación y el pago, incluyendo el incentivo para la adquisición de los inmuebles necesarios para la ejecución de las obras de infraestructura, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192, así como, ii) Aprobar y suscribir los acuerdos a que se refiere el numeral 5.2 del artículo 5 del TUO del Decreto Legislativo N° 1192;

Que, mediante Resolución Directoral N° 020-2020-MTC/19 de fecha 15 de junio de 2020, se aprobó administrativamente el Expediente Técnico Definitivo para la ejecución de la Obra 1: “REHABILITACIÓN DE PUENTES PAQUETE 2, PUENTE CHAMORRO Y ACCESOS”, en adelante “el Proyecto”;

Que, por medio de la Resolución Ministerial N° 1350-2021-MTC/01.02 del 23 de diciembre de 2021, se aprobó el monto de la compensación económica a favor del poseedor del inmueble afectado por la ejecución de la Obra 1: “REHABILITACIÓN DE PUENTES: PAQUETE 2, PUENTE CHAMORRO Y ACCESOS”, ascendente a S/. 2 164.50 (Dos mil ciento sesenta y cuatro con 00/50



REPÚBLICA DEL PERÚ



Resolución Directoral

N° 0170 -2024-MTC/21

Lima, 01 OCT 2024

Soles) correspondiente al código RPTECHA-110205-00012, a nombre de MARIA JULIA MORAN MEJÍA;

Que, con Acta de Transferencia de Acervo Documentario del 07 de marzo del 2024, recepcionada con fecha 15 de marzo de 2024, la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes (DGPPT), entregó a PROVIAS DESCENTRALIZADO los expedientes aperturados, con la finalidad de continuar con los procedimientos de Compensación Económica y Trato Directo que permitan la liberación predial de los proyectos pertenecientes al Plan Integral de Reconstrucción con Cambios, dentro de los cuales, se encuentra en el Anexo 01 – Item 32 – (Expedientes de Compensación) el Expediente N° 1705-2021-MTC/DDP con código de predio (RPTECHA-110205-00012), a nombre de MARIA JULIA MORAN MEJÍA;



Que, a través del Informe Técnico de Tasación con Código RPTECHA-110205-00012 emitido por el Perito Tasador Ingeniero Carl Pether Callahua Medina y la Supervisora Ingeniera María Esfilia Soto Solano, se determina el valor de tasación correspondiente al predio afectado por la ejecución del Proyecto;

Que, se cuenta con el Certificado de Crédito Presupuestario N° 0000003455 por el monto de S/. 967 741.83 (Novecientos sesenta y siete mil setecientos cuarenta y uno con 83/100 Soles) para financiar el pago del valor total de la tasación de la afectación predial por la ejecución del Proyecto;

Que, de acuerdo al estudio técnico y legal efectuado por el Equipo PACRI – GIE - RCC, se identificó la afectación del predio de propiedad privada inscrito en la Partida Electrónica N° P21001294 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Chincha, Zona Registral N° XI – Sede Ica, inmersos en el supuesto previsto en el numeral 6.1 del artículo 6 del TULO del Decreto Legislativo N° 1192;

Que, mediante Oficio N° 117-2024-MTC/21.GIE.RCC del 08 de agosto de 2024, la Gerencia de Intervenciones Especiales solicitó al Registrador Público de la Oficina Registral de Chincha, Zona Registral N° XI - Sede Ica, la inscripción de la Anotación Preventiva de Inicio del Trato Directo a que se refiere los numerales 16.2 y 16.3 del artículo 16 del TULO del Decreto Legislativo N° 1192 y sus modificatorias, la misma que se encuentra inscrita en el Asiento 00006 de la Partida P21001294;



N° 0170 -2024-MTC/21

Lima,

04 SET. 2024

Que, por medio del Oficio N° 107-2024-MTC/21GE.RCC, recepcionado el 08 de agosto de 2024, PROVIAS DESCENTRALIZADO comunicó al Sujeto Pasivo María Julia Morán Mejía, la intención de adquisición del predio de su propiedad con un área 222.00m² afectado por la ejecución de la obra;

Que, en atención a la propuesta efectuada, a través de la Carta S/N con registro de trámite N° E012486201 de fecha 09 de agosto de 2024, el Sujeto Pasivo María Julia Morán Mejía, comunicó a PROVIAS DESCENTRALIZADO la aceptación a la propuesta de intención de adquisición de su predio;

Que, mediante los documentos de vistos, la Gerencia de Intervenciones Especiales sustenta y solicita la emisión de la Resolución Directoral que apruebe el valor total de la tasación y el pago a un (01) Sujeto Pasivo del predio afectado por la ejecución del Proyecto, toda vez que se acredita haber cumplido con las actuaciones previstas en el procedimiento de adquisición por trato directo regulado en el Título III del TUO del Decreto Legislativo, pues al haber aceptado el Sujeto Pasivo la oferta de adquisición efectuada por Provias Descentralizado a través del Oficio N° 107-2024-MTC/21.GIE.RCC de fecha 08 de agosto de 2024, y teniendo en cuenta lo previsto en el numeral 14.2 del artículo 14 de Decreto de Urgencia N° 003-2020, esto es, que en el procedimiento de Trato Directo el incentivo a la adquisición es equivalente al 30% del valor comercial del inmueble siempre que el Sujeto Pasivo acepte transferir la propiedad del inmueble en el marco del proceso de Adquisición, corresponde que se apruebe el valor total de la tasación y el pago, incluyendo el incentivo, como se muestra a continuación:

CÓDIGO DE PREDIO	VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE S/	PERJUICIO ECONOMICO	INCENTIVO DEL 30% DEL VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE S/	VALOR TOTAL DE LA TASACIÓN
RPTECHA-110205-00012	S/ 376,811.48	0.00	S/ 113,043.44	S/ 489,854.92

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 057-2024-MTC/21.OAJ, estando a los fundamentos técnicos emitidos por la Gerencia de Intervenciones Especiales, opina que es procedente la emisión de la Resolución Directoral que apruebe el valor total de tasación y pago a un (01) sujeto pasivo afectado por la ejecución del Proyecto, en los términos y montos señalados en el Informe N° 0012-2024-MTC/21.GIE.PACRI.RCC.CARA/JJTC y anexo que adjunta la citada Gerencia, el mismo que se encuentra dentro del marco legal establecido en la Ley N° 30556, en el Decreto de Urgencia N° 003-2020, y en el Decreto Legislativo N° 1192;



Resolución Directoral

Nº 0170 -2024-MTC/21

Lima, 04 SET. 2024

Con el visto bueno de la Gerencia de Intervenciones Especiales y la Oficina de Asesoría Jurídica, cada una en el ámbito de su competencia;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo Nº 029-2006-MTC, la Ley Nº 30556, el Decreto de Urgencia Nº 003-2020, el Decreto Legislativo Nº 1192; así como en uso de las facultades delegadas en el numeral 13.3 del artículo 13 de la Resolución Ministerial Nº 1787-2023-MTC/01, y la atribución conferida por el literal n) del artículo 8 del Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO, aprobado por la Resolución Ministerial Nº 897-2021-MTC/01.02;

SE RESUELVE:



Artículo 1.- Aprobar el valor total de la Tasación, que incluye el incentivo a la adquisición por Trato Directo por el monto adicional equivalente al 30% del valor comercial, así como su pago a un (01) Sujeto Pasivo del predio afectado por la ejecución del Proyecto: "REHABILITACIÓN DE PUENTES PAQUETE 2, PUENTE CHAMORRO Y ACCESOS", por un valor de tasación total de S/ 489 854.92 (Cuatrocientos ochenta y nueve mil ochocientos cincuenta y cuatro con 92/100 Soles), conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.



Artículo 2.- El personal profesional de la Gerencia de Intervenciones Especiales que ha intervenido en la revisión y análisis técnico y legal relacionado con las afectaciones prediales del Proyecto: "REHABILITACIÓN DE PUENTES PAQUETE 2, PUENTE CHAMORRO Y ACCESOS", son responsables absolutos del correspondiente sustento del análisis predial que da mérito a la emisión de la presente resolución, motivo por el cual no se convalida los desajustes, errores u omisiones que no hayan sido advertidos.



Artículo 3.- Disponer que la Gerencia de Intervenciones Especiales, dentro del plazo máximo de veinte (20) días hábiles de emitida la presente resolución, gestione la suscripción de los Formularios Registrales de transferencia de propiedad a favor del Beneficiario y, la Oficina de Administración dentro del citado plazo realice el pago del valor total de la Tasación a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución.

Artículo 4.- Disponer que dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes de suscritos los Formularios Registrales y efectuados los pagos del valor total de la Tasación, la Gerencia de Intervenciones Especiales, remita al Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de

N° **0170** -2024-MTC/21

Lima, 04 SET. 2024

Chincha, Zona Registral N° XI – Sede Ica, los Formularios Registrales, copias certificadas de los documentos que acredite el pago del monto del valor total de la Tasación a favor del Sujeto Pasivo, y la documentación gráfica correspondiente para la independización del predio afectado por la ejecución del mencionado Proyecto, suscrita por verificador catastral al Registro de Predios, de conformidad a lo previsto en el artículo 22 del Decreto Legislativo N° 1192.



Artículo 5.- Disponer que la Gerencia de Intervenciones Especiales gestione ante el Registrador Público del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Chincha, Zona Registral N° XI – Sede Ica, dentro de los siete (7) días hábiles de recibida la solicitud con los documentos a que se refiere el artículo precedente, la inscripción de la adquisición a nombre de los Beneficiarios en representación del Estado, según lo establecido en el artículo 22 del Decreto Legislativo N° 1192.

Artículo 6.- Disponer que luego de efectuado el pago del valor total de la Tasación a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, se notifique la misma al Sujeto Pasivo, requiriéndole la desocupación y entrega del predio afectado por la ejecución del Proyecto, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, y en caso que el Sujeto Pasivos hagan caso omiso a dicho requerimiento, se reitere por única vez la citada medida, dentro de los dos (2) días hábiles de cumplido el plazo anterior, otorgándoles a los Sujetos Pasivos un plazo de cinco (5) días hábiles adicionales para la entrega del predio afectado, bajo apercibimiento de iniciarse el procedimiento de ejecución coactiva, de conformidad a lo previsto en los literales e) y f) del numeral 20.4 del artículo 20 del Decreto Legislativo N° 1192.

Artículo 7.- Notificar la presente Resolución a la Gerencia Intervenciones Especiales y a la Oficina de Administración de PROVIAS DESCENTRALIZADO, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese

Exp. N° I012486767
NWNL /cssm

.....
OSCAR EFRAÍN CHAVEZ FIGUEROA
Director Ejecutivo
PROVIAS DESCENTRALIZADO